

ca, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la debemos confirmar y confirmamos, por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12374 ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º de la finca número 13 de la calle Ercilla, de Bilbao, de don José Luis Prado Pacheco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente BI-I-1025/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Luis Prado Pacheco, de la vivienda sita en piso 8.º de la finca número 13 de la calle Ercilla, de Bilbao;

Resultando que el doctor Prado Pacheco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, don Emilio Durán Corsanego, con fecha 24 de agosto de 1966, bajo el número 1579 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Demetrio Salgado, Sociedad Anónima», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el libro 629 de Bilbao, folio 61, finca número 24.534, inscripción primera;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1960, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 9 de agosto de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º de la finca número 13 de la calle Ercilla, de Bilbao, solicitada por su propietario, don José Luis Prado Pacheco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12375

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Coruña.—Proyecto de ordenación del sector excluido de la aprobación del plan parcial de ordenación urbana de Labañou, de La Coruña, otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1974, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado con la observación de que los usos de la parcela C no han de comportar ningún tipo de edificación, el proyecto precitado excepto en la parte que se refiere a la manzana M-5 y a los terrenos que vienen calificados de Z-6.

2. Cuenca.—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del kilómetro 84 de la CN-420, en Cuenca, consistente en el cambio de sistema de actuación, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Cuenca.—Expediente de modificación del plan parcial del kilómetro 84 de la CN-420, de Cuenca en terrenos cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha capital al Ministerio de Educación y Ciencia con destino a campo de deportes de la Escuela de Maestría Industrial, consistente en la disminución del índice de edificabilidad relativa de la parcela cedida y en el correspondiente cambio de uso de la misma que de residencial pasa a ser deportivo, presentado por el Ayuntamiento de Cuenca. Fue aprobado.

4. Huelva.—Plan parcial de reforma interior del sector denominado «El Matadero», de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

5. Jaén.—Documentación relativa al proyecto de remodelación de la manzana comprendida entre la prolongación de las avenidas de Antonio García Rodríguez-Acosta, Generalísimo y calle Hermanos Pinzón, de Jaén, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de julio de 1975. Fue aprobado definitivamente.

6. Ondárroa (Vizcaya).—Norma transitoria segunda, reguladora de la ordenanza de zonas porticadas en edificios en construcción con licencias obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor del plan general de ordenación de la comarca de Marquina, en la zona de ensanche casco IV de Ondárroa, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

7. Valencia.—Plan parcial de ordenación número 27, Benifaraig, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Valencia, con su aprobación. Fue aprobado.

8. Valencia.—Plan parcial de ordenación urbana 5-C, de Valencia, rectificado y elevado a este Departamento, a través de la Corporación Administrativa Gran Valencia, por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 23 de septiembre de 1974 y 31 de julio de 1975. Fue aprobada la nueva ordenación del sector de edificación abierta comprendido en el plan parcial 5-C, de Valencia, y que con el rectificado plan que ahora se presenta se por cumplido lo dispuesto en las Ordenanzas ministeriales de 23 de septiembre de 1974 y 31 de julio de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra la resolución número 1 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.